

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANDREA PAOLA SIERRA LEON  
Demandado: H. de JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO Y OTRA  
500013110002-2023-00219-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de julio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ANDREA PAOLA SIERRA LEON, contra la señora MARIA CELMIRA FRANCO AGUILERA, presunta compañera permanente y niños JULIAN SANTIAGO SIERRA FRANCO y DANNA SIERRA FRANCO, herederos determinados y herederos indeterminados del causante JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibidem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados MARIA CELMIRA FRANCO AGUILERA, niños JULIAN SANTIAGO SIERRA FRANCO y DANNA SIERRA FRANCO, y herederos indeterminados del causante JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANDREA PAOLA SIERRA LEON  
Demandado: H. de JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO Y OTRA  
500013110002-2023-00219-00



Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

Para efectos de la asistencia y representación legal de los niños demandados JULIAN SANTIAGO SIERRA FRANCO y DANNA SIERRA FRANCO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, num. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado (a) **CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA** dirección **CALLE 40 NUMERO28-57 OFICINA 101 EDIFICIO CRONOPIO II VILLAVICENCIO META** teléfono **3143752975** e-mail. [cbuitragoardila@hotmail.com](mailto:cbuitragoardila@hotmail.com)

Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANDREA PAOLA SIERRA LEON  
Demandado: H. de JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO Y OTRA  
500013110002-2023-00219-00



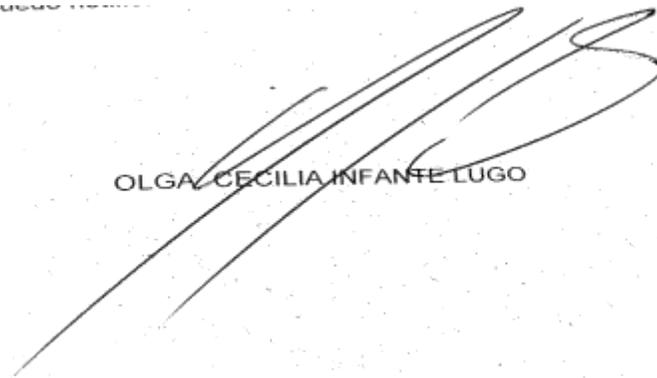
audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf250639d4a619f1350dc5b3b4c55d2506394301e1e53ddcb13f847a8114db7**

Documento generado en 29/08/2023 09:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>